



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 AGO. 2017

GA

E-004574

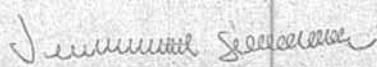
SEÑOR  
JAIME ACOSTA MADIEDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
CARRERA 7 No. 75-51 OFICINA 13-1  
BOGOTÁ

Ref. Auto No. 00001197 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0102-080  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



130

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001197 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0670 DE 2016 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Jaime Acosta Madieto, actuando en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A. – Planta Baranóa, identificada con Nit No. 830.095.213-0, a través de radicado No. 0006318 del 17 de Julio de 2017, solicitó ante esta Corporación modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No.000670 de 2016, para un caudal de descarga de 0,51 l/s, un punto de descarga ubicado en las coordenadas: N10°50'40.38" – W74°53'46.26", frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 10 h/día, tipo de flujo intermitente y el cuerpo receptor un jagüey o reservorio.

Que con la solicitud antes mencionada fueron anexados los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos;
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente;
- Impuesto Predial;
- Documento técnico para el trámite de permiso de vertimientos que contiene:
  - Costos del proyecto, obra o actividad;
  - Fuente de abastecimiento del agua;
  - Características de la actividad que genera el vertimiento;
  - Planos indicando origen, cantidad y localización georreferenciadas de las descargas;
  - Caudal de la descarga expresada en litros por segundo;
  - Tiempo de la descarga expresada en horas por días;
  - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes;
  - Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente;
- Caracterización del vertimiento;
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento;
- Evaluación ambiental del vertimiento;
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos;
- Plan de contingencias para la previsión y control de derrames;

Teniendo en cuenta la solicitud antes mencionada, es importante indicar que la Organización Terpel S.A., solicita incluir, en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0670 de 2016, un nuevo caudal que recibirá el sistema API por la instalación de dos nuevos tanques de almacenamiento.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001197 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0670 DE 2016 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA"**

*de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que en cuanto a la modificación del permiso de vertimientos, el Artículo 2.2.3.3.5.9. del mencionado Decreto establece que *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

bapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001197 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0670 DE 2016 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA"**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, GIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **"Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de impacto moderado, incluyendo el incremento del IPC correspondiente.

Tabla 39. Permiso de vertimientos líquidos, usuarios de impacto moderado

| Instrumentos de control                    | Total       |
|--------------------------------------------|-------------|
| Permiso de vertimientos - Impacto moderado | \$9.220.299 |

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar trámite de modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 000670 de 2016 a la Organización Terpel S.A., identificada con Nit No.830.095.213-0, en el sentido de incluir un nuevo caudal que recibirá el sistema API por la instalación de dos nuevos tanques de almacenamiento.

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001197 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0670 DE 2016 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - PLANTA BARANOA"**

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Organización Terpel S.A., identificada con Nit No.830.095.213-0, debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.220.299 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La Organización Terpel S.A., identificada con Nit No.830.095.213-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

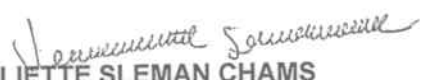
**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**22 AGO. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. No. 0102-080  
Elaboró: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

*hacch*